

EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

Ciudad de México, a los tres días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, que tiene entre sus actividades el establecimiento y explotación del servicio público de autotransporte federal de carga especializada en productos de vehículo tipo tanque, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local, autorizados mediante los permisos que para tal efecto le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente, mediante los permisos que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de los permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes (lo que consta en la Escritura Pública número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. David Guerra Cantú, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas); esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en atención a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a dictar resolución;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha trece de septiembre de dos mil trece, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, emitió el orden número **PFFA/34.2/2C.27.1/0218-13-OI-TAMPS**, a través de la cual ordenó la visita en el sitio ubicado en el Camino de Acceso brecha o terracería a la Estación Pimienta ubicada en el interior del Ejido Tomates, en el municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con motivo del evento ocurrido el primero de septiembre de dos mil trece, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a las que esta

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

sujeta cuando ocurran derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el Acta de Inspección número **PFPA/34.2/2C.27.1/013-26-AI-03**, de fecha trece de septiembre de dos mil trece, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, de cuyo examen se consideró que podrían contravenir la legislación ambiental.

TERCERO.- Que mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/34.5/14/147**, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, legalmente notificado el veintiuno de febrero de dos mil quince, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo a la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**; haciendo de su conocimiento que contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación con los hechos y omisiones referidos en el acuerdo precitado.

CUARTO.- Que se emitió la Orden de Inspección número **PFPA/34.2/2C.27.1/0290-14-OI-TAMPS**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que le fueron impuestas por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas en el acuerdo de emplazamiento.

QUINTO. - Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el Acta de Inspección número **PFPA/34.2/2C.27.1/054-14-AI-03**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en la que se circunstanció que no era presentada evidencia documental que acreditará el cumplimiento de lo señalado en el acuerdo de emplazamiento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

SEXTO.- Que mediante escrito presentado en fecha dos de diciembre de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, por el [REDACTED] ostentándose como apoderado de la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, por medio del cual fue presentado el informe final de las medidas de urgente aplicación, los trabajos de limpieza y restauración del sitio contaminado con hidrocarburos correspondiente al derrame de hidrocarburos de unidad de presión y vacío en camino de acceso a la Estación Pimienta, Ejido Tomates y cercano al pozo Altamira Tamaulipas, suscitado el primero de septiembre de dos mil trece.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince fue suspendido el procedimiento, al considerar que el asunto en comento a nombre de la empresa denominada **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, forma parte del sector hidrocarburos y que debía ser transferido a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

OCTAVO .- Que mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitido por el Titular de esta Unidad se reanudaron a trámite los expedientes transferidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha once de junio de dos mil dieciocho, emitido por esta autoridad administrativa, notificado por rotulón el mismo día, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, concediéndole un plazo de tres días hábiles; mismo plazo que transcurrió del seis al ocho

Eliminado: 04 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

de diciembre de dos mil diecisiete, sin que dentro de dicho término se hubiese presentado promoción alguna a través de la cual se ejerciera este derecho; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 28, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el Décimo Noveno transitorio, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece; 1, 2 fracción I, 12, 16 prime párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II y VIII, así como los numerales Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 párrafo primero y fracciones IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 106, 107, 110, 111, 112, 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154, 160 y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que en fecha trece de septiembre de dos mil trece, se levantó por personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, el acta de inspección número **PFFA/34.2/2C.27.1/013-26-AI-03**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, destacando lo siguiente:

(...)

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto inspección denominado Autotanques Antonio Garza RUIZ, S.A. de C.V., con domicilio Fiscal en Carretera a Monterrey km 103B, Colonia Las Cumbres, en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, haya dado cumplimiento con las obligaciones ambientales, a las que está sujeto cuando ocurran derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados realizar una inspección al sitio en donde se presentó la emergencia, mismo que se encuentra ubicado en el Camino de Acceso "brecha o terracería" a la Estación Pimienta ubicada en el interior del Ejido Tomates, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, en las coordenadas geográficas LN 22° 28.334" LW 98° 11.348", LN 22° 28.334" LW 98° 11.451" y LN 22° 28.30" LW 98° 11.418" en donde el día primero del mes de Septiembre aproximadamente a las 10:30 horas, se presentó una volcadura de una unidad propiedad de la empresa Autotanques Antonio Garza Ruiz, S.A. de C.V. con No. Económico 1211, el cual transportaba producto denominado Hidrocarburo, proveniente de los pozos Alt. 1050 & 1059 con rumbo a la batería 03 Tamaulipas, aproximadamente a 03 km después de su salida del pozo Alt. 1059, se observa un escurrimiento de hidrocarburo en camino de acceso proveniente de su válvula de succión, derramándose 477 litros, del producto que se transportaba, afectando 480 m² de suelo natural aproximadamente, ocasionando afectaciones al ambiente, por lo que deberá proporcionar a los inspectores actuantes toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores cuenten con elementos que permitan verificar la veracidad de los hechos y causas que generaron dicha emergencia, las afectaciones ocasionadas al suelo natural, aire, agua, fauna y vegetación existente en el lugar, recabando toda información técnica de campo v/o documental relativa a la emergencia.

(...)

**EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13****RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018**

Durante el recorrido se observó que en lugar en donde se suscitó el derrame de hidrocarburo el pasado 01 de septiembre del año en curso en el lugar conocido como Camino de Acceso "brecha o terracería" a la Estación Pimienta ubicada en el interior del Ejido Tomates, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, en las coordenadas geográficas LN 22° 28.334" LW 98° 11.348", LN 22° 28.334" LW 98° 11.451" y LN 22° 28.30" LW 98° 11.418", en el lugar se derramaron aproximadamente un volumen de 477 litros y afectó una superficie de suelo natural de 480 metros cuadrados, de acuerdo con el reporte de emergencias, presentado a PROFEPA Delegación Tamaulipas en fecha 04 de septiembre del año en curso.

Cabe señalar que en el recorrido realizado en el lugar donde se suscitó los hechos antes mencionados no se observa derrame de hidrocarburo sobre suelo natural, la empresa Autotanques Antonio Garza Ruiz, S.A. de C.V.; realizó trabajos de limpieza y recuperación del suelo contaminado del sitio, para realizar dichas actividades la empresa contrató los servicios de la empresa GEO ESTRATOS, S.A. de C.V.; la cual cuenta con autorizaciones para recolección y transporte de residuos peligrosos número 28-09-PS-75-08, con fecha de expedición 15 de agosto de 2008, la cual tiene una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición, la cual fue expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Tamaulipas, así mismo presenta autorización para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburo número 28-V-81-07, de fecha 27 de octubre de 2008, la cual tiene una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición, la cual fue expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Tamaulipas.

(...)"

II.- Que los hechos y omisiones asentados en el Acta referida en el numeral anterior, motivaron la generación de Acuerdo número **PFFA/34.5/14/147**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, por medio del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas emplazó a procedimiento a la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, señalando como presunta irregularidad, la siguiente:

"... ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas ha determinado procedente tener por instaurado procedimiento administrativo a la empresa AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/34.2/2C.27.1/013-26-AI-03, de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, de la cual se desprende la obligación de cumplir con



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

*lo ordenado en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y
Gestión Integral de los Residuos..."*

Asimismo, en el punto de acuerdo TERCERO del referido Acuerdo, se le notificó a la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.** que debía dar cumplimiento a diversas medidas correctivas, que consistían en:

"(...)

La empresa AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V., responsable del suelo contaminado y en su caso la empresa que fuese contratada para llevar a cabo el servicio deberá:

1.- Entregar a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, con diez días de anticipación al inicio de actividades de restauración en el sitio copia impresa legible del proyecto detallado de la misma y copia de la autorización que al efecto se haya emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Plazo de cumplimiento: 05 días después de emitida la aprobación.

2.- La empresa, deberá de presentar a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Programa de Remediación el cual se elaborará con base en el estudio de caracterización y deberá contener, los datos

generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A dichos programas se integraran los siguientes documentos:

- I.- Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;
- II.- Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;
- III.- Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;
- IV.- Memoria fotográfica del sitio;
- V.- El estudio de caracterización, y
- VI. La Propuesta de Remediación

Plazo de cumplimiento: 30 días hábiles.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

3.- La empresa deberá de dar cumplimiento con la propuesta de remediación aprobada y en su caso a las observaciones que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo deberá de verificar que se dé cumplimiento a los criterios y observaciones establecidas en los artículos 149, 150 y 151, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Plazo de cumplimiento: Inmediato

4.- Deberá de notificar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al término de los trabajos de restauración del suelo, para que personal de esta Procuraduría asista a la toma de muestras finales. Las muestras deberán de ser realizadas tanto en la celda de tratamiento como en las paredes y fondo del área donde se realizó la extracción del suelo afectado, con la participación de un laboratorio de pruebas acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento, este muestreo deberá de ser asentado en un croquis o mapa representativo que incluya identificación de la muestra, profundidad de la muestra, coordenadas geográficas, latitud norte y longitud oeste de cada punto donde se tomó cada muestra.

Plazo de Cumplimiento: 05 días después de haber notificado ante esta Procuraduría la finalización de los trabajos de restauración

5.- En Caso que dentro de su propuesta de remediación, se encuentre autorizada para rellenar con material nuevo o sano, previo al inicio de los trabajos de relleno en el sitio excavado, deberá de demostrar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, que el sitio quedo por debajo de los parámetros de limpieza establecidos en su Autorización que al efecto haya emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Además deberá de presentar pruebas que certifiquen que el material sano (suelo) que será utilizado para el relleno del área donde se extrajo el material contaminado, provenga de un banco de material autorizado por la autoridad correspondiente. Plazo de cumplimiento: 05 días después de la liberación del sitio.

6.- Deberá de presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, pruebas que certifiquen que el material contaminado que fue tratado, sea utilizado en alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. (Centro de Confinamiento de Residuos no Peligrosos).

(...)"

II.- Ahora bien, del análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que para cuando se realizó la visita de inspección, la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, había realizado acciones tendientes a la limpieza y recuperación del suelo contaminado del sitio, a través de una empresa contratada para tales efectos la empresa GEO ESTRATOS, S.A. DE C.V., la cual cuenta con autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 28-V-81-07 de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, expedida a su favor por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; como prestadora de servicios para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a los suelos contaminados con hidrocarburos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

De igual manera, se advierte que en el lugar se recuperaron 90 metros cúbicos de suelo contaminado con hidrocarburo, mismos que fueron trasladados a las celdas de tratamiento de la empresa GEO ESTRATOS, S.A. DE C.V., ubicada en la [REDACTED] para ser tratados con la Técnica de Oxidación Química; lo que se corrobora con los Manifiestos de Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos: DERR-PIPA-ESTE-TIM-001 de fecha dos de septiembre del dos mil trece, DERR-PIPA-ESTE-TIM-002 de fecha dos de septiembre del dos mil trece y DERR-PIPA-ESTE-TIM-003 de fecha tres de septiembre del dos mil trece, mismos que obran en el expediente en que se actúa a fojas 131, 133, 134, y de cuya información se destaca:

Eliminado: 21 palabras. Fundamento legal: Artículos 11.6 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 11.3 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

SEMARNAT-07-009

MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS PELIGROSOS

1-NÚM. DE REGISTRO AMBIENTAL: (PEP192800311)		2-Nº DE MANIFIESTO DERR-PIPA-EST-TIM-01		3- PAGINA 1 DE 1	
4- RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA GENERADORA: PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA					
DOMICILIO: [REDACTED]		C.P. [REDACTED]			
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: [REDACTED]		EDO: [REDACTED]			
TEL. [REDACTED]					
5- DESCRIPCIÓN (Nombre del residuo y características CRETB)	CONTENEDOR		CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO	UNIDAD VOLUMEN/PESO	
	CAPACIDAD	TIPO			
SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS POR DERRAME DE UNIDAD DE PRESIÓN Y VACÍO EN CAMINO DE ACCESO A LA ESTACIÓN PARENTS	30	tolva	30	30	
6- INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO LLEVAR EL MATERIAL DEBIDAMENTE CUBIERTO CON LONA Y PROTECTOR EN LA BASE DE LA TOLVA					
7- CERTIFICACIÓN DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE LGTE ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, CARACTERÍSTICAS CRETB, BIEN EMPACADO, MARCADO Y ROTULADO, Y QUE SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE					
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE		[REDACTED]			



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

TRANSPORTE	8- NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: GEO ESTRATOS, S.A DE C.V
	DOMICILIO: [REDACTED] TEL: [REDACTED] AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT: 19-10-PS-112-2008 NO. DE REGISTRO S.C.T.: 25275159K1340C14
DESTINATARIO	9- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE NOMBRE: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED] CARGO: GESTOR AMBIENTAL A FECHA DE EMBALE: 02 09 2013
	10- RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA: [REDACTED]
DESTINATARIO	11- TIPO DE VEHICULO: TRACTOCAMION CON GONDOLA No. de PLACA: [REDACTED]
	12- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: GEO ESTRATOS, S.A DE C.V. NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT: 28-V-81-07 DOMICILIO: [REDACTED]
DESTINATARIO	13- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO. OBSERVACIONES: ESTE MATERIAL SERÁ TRATADO MEDIANTE LA TÉCNICA DE OXIDACIÓN QUÍMICA EN EL AREA DE CELDAS EL CHOCOLATE DE LA EMPRESA GEO ESTRATOS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN NO. [REDACTED]
	NOMBRE: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED] CARGO: GESTOR AMBIENTAL A FECHA DE RECIBO: 02 09 2013

(...)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

137

MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION
DE RESIDUOS PELIGROSOS

SEMARNAT-07-009

GENERADOR	1.-NÚM. DE REGISTRO AMBIENTAL: (PEP102800311).	2.-No. DE MANIFIESTO DERR-PIPA-EST-PIM-02	3.- PAGINA 1 DE 1
	4.- RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA GENERADORA: PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA DOMICILIO: [REDACTED] C.P. [REDACTED] MUNICIPIO O DELEGACION: [REDACTED] EDO: [REDACTED] TEL: [REDACTED]		
GENERADOR	5.- DESCRIPCION (Nombre del residuo y características CRETIB)	CONTENEDOR CAPACIDAD	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO
	SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS POR DERRAME DE UNIDAD DE PRESIÓN Y VACIO EN CAMINO DE ACCESO A LA ESTACIÓN PIMIENTA	30 tolva	30
GENERADOR	6.- INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACION ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO LLEVAR EL MATERIAL DEBIDAMENTE CUBIERTO CON LONA Y PROTECTOR EN LA BASE DE LA TOLVA	UNIDAD VOLUMEN/PESO	30

Eliminado: 41 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales

Eliminado: 02 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos patrimoniales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS. UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

TRANSPORTE	7.- CERTIFICACION DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE LOTE ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, CARACTERISTICAS CRETIB, BIEN EMPACADO, MARCADO Y ROTULADO, Y QUE SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE: [Redacted]
	8.- NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: GEO ESTRATOS, S.A DE C.V. DOMICILIO: [Redacted] TEL: [Redacted] AUTORIZACION DE LA SEMARNAT: 19-16-PS-I-12-2008 NO. DE REGISTRO S.C.: 38501G5W0100410144
	9.- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO NOMBRE: [Redacted] FIRMA: [Redacted] CARGO: GESTOR AMBIENTAL R.F.C. SES-990304-JC7 FECHA DE EMBAQUE: 02 09 2013
	NOMBRE Y FIRMA DEL OPERADOR DE LA UNIDAD: CRUZ ROMERILLO A AGOSTO FECHA DE EMBAQUE: 02 09 2013
	10.- RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA: [Redacted]
	11.- RUTA DE LA EMPRESA DESTINATARIA HASTA SU ENTREGA: [Redacted] No. DE PLACA: [Redacted]
	12.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: GEO ESTRATOS, S.A DE C.V. NÚMERO DE AUTORIZACION DE LA SEMARNAT: 26-V-81-07 DOMICILIO: [Redacted]
	13.- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO. OBSERVACIONES: ESTE MATERIAL SERÁ TRATADO MEDIANTE LA TÉCNICA DE OXIDACIÓN QUÍMICA EN EL ÁREA DE CELDAS EL CHOCOLATE DE LA EMPRESA GEO ESTRATOS, S.A DE C.V. AUTORIZACION NO. 26-V-81-07
	NOMBRE: [Redacted] FIRMA: [Redacted] CARGO: GESTOR AMBIENTAL A R.F.C. SES-990304-JC7 FECHA DE RECABCIÓN: 02 09 2013

(...)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

SEMARNAT-07-009

MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION
DE RESIDUOS PELIGROSOS

GENERADOR	1.- NÚM. DE REGISTRO AMBIENTAL: (PEP102000311)	2.- No. DE MANIFIESTO: DERR-PIPA-EST PIM-03	3.- PAGINA: 1 DE 1	
	4.- RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA GENERADORA: PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA	DOMICILIO: [Redacted] C.P. [Redacted]		
	MUNICIPIO O DELEGACION: [Redacted] EDO: [Redacted]	TEL: [Redacted]		
	5.- DESCRIPCION (Nombre del residuo y caracteristicas CRETIB)	CONTENEDOR CAPACIDAD	TIPO	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO
	SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS POR DERRAME DE UNIDAD DE PRESION Y VACIO EN CAMINO DE ACCESO A LA ESTACION PIMIENTA	30	tolva	30
			UNIDAD VOLUMEN/PEBO	
			30	

Eliminado: 58 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales

Eliminado: 02 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos patrimoniales.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PPPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

CE	6.- INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACION ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO LLEVAR EL MATERIAL DEBIDAMENTE CUBIERTO CON LONA Y PROTECTOR EN LA BASE DE LA TOLVA
	7.- CERTIFICACION DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE LOTE ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, CARACTERISTICAS QUIMICAS, BIEN EMPACADO, MARCADO Y ROTULADO, Y QUE SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE: [REDACTED]
TRANSPORTE	8.- NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: GEO ESTRATOS, S.A DE C.V. DOMICILIO: [REDACTED] TEL: [REDACTED] AUTORIZACION DE LA SEMARNAT: 12-45-PS-1-12-2008 NO. DE REGISTRO S.C.T.: 28320829100420114
	9.- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE. NOMBRE: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED] CARGO: GESTOR AMBIENTAL A FECHA DE EMBARQUE: 03 09 2013 NOMBRE Y FIRMA DEL OPERADOR DE LA UNIDAD: [REDACTED]
	10.- RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA LA ENTREGA: [REDACTED]
	11.- TIPO DE VEHICULO: TRACTOCAMION CON GONDOLA No. DE PLACA: T-2980SS, G-04BUA0
DESTINATARIO	12.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: GEO ESTRATOS, S.A DE C.V. NUMERO DE AUTORIZACION DE LA SEMARNAT: 28-V-01-07 DOMICILIO: [REDACTED]
	13.- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO. OBSERVACIONES: ESTE MATERIAL SERA TRATADO MEDIANTE LA TECNICA DE OXIDACION QUIMICA EN EL AREA DE CELDAS EL CHOCOLATE DE LA EMPRESA GEO ESTRATOS MEDIANTE LA AUTORIZACION NO. 28-V-01-07 NOMBRE: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED] CARGO: GESTOR AMBIENTAL A FECHA DE RECEPCION: 03 09 2013
	[REDACTED]

En ese sentido, de conformidad con la información aportada por la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, se aplicaron las medidas de urgente aplicación, retirando el material contaminado a celdas con liner y posteriormente se procedió a programar el muestreo en el sitio saneado, con presencia de personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en la muestras en la "Celda 1, de material contaminado procedente por el derrame de unidad de presión y vacío en camino de acceso a la estación pimienta, cercano al pozo Altamira 1059, Ejido Tomates, Altamira, Tamaulipas" para los análisis de hidrocarburos (fracciones ligera, mediana y pesada) HAP'S y BTEX de acuerdo con los métodos establecidos en la Norma NOM-138-SEMARNAT-SS1-2012, cuando se levantaron constancia de tales acciones, tal como se advierte en la foja 61 del expediente en que se actúa, la cual se cita para mayor claridad:

Eliminado: 41 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales.

Eliminado: 02 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos patrimoniales.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

 DELEGACIÓN TAMAULIPAS PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 31 DE OCTUBRE DE 2013.

MINUTA DE REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DONDE SE REALIZA LA TOMA DE MUESTRAS.

EMPRESA QUE REALIZA LOS TRABAJOS: GEO ESTRATOS, S.A DE C.V

OBJETIVO: LA REALIZACION DE TOMA DE MUESTRAS EN ATENCIÓN AL SERVICIO A NOMBRE DE AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V., DERRAME DE HIDROCARBURO SUSCITADO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN "CAMINO DE ACCESO "BRECHA O TERRACERÍA" A LA ESTACION PIMIENTA, EJIDO TOMATES, ALTAMIRA, TAMAULIPAS; PARA LOS ANALISIS: HIDROCARBUROS (FRACCIONES LIGERA, MEDIANA Y PESADA), HAP'S Y BTEX DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS EN LA NORMAS NOM-138-SEMARNAT-SS-2003 Y NORMA NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012.

DESARROLLO:
Siendo las 10 horas 00 minutos, se inicio la toma de muestras de los análisis, como a continuación se describe:

TIPO DE MUESTREO: INICIAL INTERMEDIO FINAL

TIPO DE MATERIAL MUESTREADO: Suelo Contaminado con Hidrocarburo

LUGAR DE TOMA DE MUESTRA: "CAMINO DE ACCESO A LA ESTACION PIMIENTA, EJIDO TOMATES, ALTAMIRA, TAMAULIPAS"

POZO: N.A UBICADO EN COORDENADAS: X = 582359 Y = 2486627.

ÁREA: "CAMINO DE ACCESO A LA ESTACION PIMIENTA, EJIDO TOMATES, ALTAMIRA, TAMAULIPAS", DERRAME DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

No. DE MUESTRA	COORDENADAS		IDENTIFICACION	PROFUNDIDAS DE TOMA DE MUESTRA (MTOS.)	ANALISIS HIDROCARBUROS			PH	HAP'S	BTEX
	X	Y			LIGERA	MEDIANA	PESADA			
63SC	582359.24	2486627.99	M-7	0.20	X	X	X		X	X
63SD	583350.17	2485320.40	M-8	0.20	X	X	X		X	X
64SA	583274.50	2485265.04	M-9	0.20	X	X	X		X	X
64SB	583294.14	2485160.53	M-10	0.20	X	X	X		X	X
64SC	583349.57	2485070.21	M-11	0.20	X	X	X		X	X
64SD	583336.02	2484965.05	M-12	0.20	X	X	X		X	X
65SA	583319.37	2484859.99	M-13	0.20	X	X	X		X	X
65SB	583302.71	2484754.94	M-14	0.20	X	X	X		X	X

Por lo que respecta a la toma de muestras finales realizada en fecha trece de diciembre de dos mil trece, con la presencia de personal adscrito de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas a solicitud de la empresa responsable **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, dueña del vehículo



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

que volcó cuando transportaba el hidrocarburo proveniente de los pozos Alt. 1050 & 1059.

	PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
--	--

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 13 DE DICIEMBRE DE 2013.

MINUTA DE REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DONDE SE REALIZA LA TOMA DE MUESTRAS.

EMPRESA QUE REALIZA LOS TRABAJOS: GEO ESTRATOS, S.A DE C.V

OBJETIVO: LA REALIZACION DE TOMA DE MUESTRAS EN ATENCION AL SERVICIO A NOMBRE DE AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V., "CELDA 1, MATERIAL CONTAMINADO PROCEDENTE DE DERRAME DE UNIDAD DE PRESION Y VACIO EN CAMINO DE ACCESO A LA ESTACION PIMIENTA, CERCANO AL POZO ALTAMIRA 1059, EJIDO TOMATES, ALTAMIRA, TAMAULIPAS"; PARA LOS ANALISIS FINALES HIDROCARBUROS (FRACCIONES LIGERA, MEDIANA Y PESADA), HAP'S Y BTEX DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA NOM-138-SEMARNAT-SS1-2012.

DESARROLLO:

Siendo las 10 horas 00 minutos, se inicio la toma de muestras de los análisis, como a continuación se describe:

TIPO DE MUESTREO: INICIAL INTERMEDIO FINAL

TIPO DE MATERIAL MUESTREADO: Suelo Contaminado con Hidrocarburo

LUGAR DE TOMA DE MUESTRA: "CELDA ALEÑAS AL POZO CONSTITUCIONES 134, EN CAMINO AL CHOCOLATE KM 5.1, ALTAMIRA, TAMAULIPAS"

POZO: N.A UBICADO EN COORDENADAS: X= 06105020 Y= 2485031.

ÁREA: "CAMINO DE ACCESO A LA ESTACION PIMIENTA, EJIDO TOMATES, ALTAMIRA, TAMAULIPAS"

No. DE MUESTRA	COORDENADAS		IDENTIFICACION	PROFUNDIDAD DE TOMA DE MUESTRA (MTOS.)	ANALISIS HIDROCARBUROS FRACCION			PH	HAP'S	BTEX	SUMA DAD
	X	Y			LIGERA	MEDIANA	PESADA				
66S	06105020	2485031	(VER PARRAFO)	Muestra compuesta	X	X	X	X			

"CELDA 1, MATERIAL CONTAMINADO PROCEDENTE DE DERRAME DE UNIDAD DE PRESION Y VACIO EN CAMINO DE ACCESO A LA ESTACION PIMIENTA, CERCANO AL POZO ALTAMIRA 1059, EJIDO TOMATES, ALTAMIRA, TAMAULIPAS"FINAL

Ambos trabajos realizados por la empresa GEO ESTRATOS, S.A. DE C.V., empresa contratada por **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, para la realización de acciones de limpieza y contención del material con hidrocarburo derramado

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

en el sitio identificado como el camino de acceso a la Estación Pimienta y cercano al Pozo Altamira 1059 "CAMINO DE ACCESO "BRECHA O TERRACERÍA" A LA ESTACIÓN PIMIENTA, EJIDO TOMATES, ALTAMIRA TAMAULIPAS" por el evento suscitado el primero de septiembre de dos mil trece, empresa que cuenta con autorización para el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a los suelos contaminados con hidrocarburos; y consecuentemente, las muestras de suelo fueron enviadas para su adecuado análisis al laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, denominado CONTROL QUÍMICO NOVAMANN INTERNACIONAL, S.A. de C.V., que cuenta con la Aprobación No. PFFA-APR-LP-RP-0004/12 emitida a su favor por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al haber cumplido con los requisitos de la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., para la rama de los Residuos, en el muestreo de suelos bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT-SS-2003, procedimientos para el muestreo de suelos contaminados por hidrocarburo y con la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación No. R-0041-003/12, para el muestreo de suelos bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT-SS-2003, procedimientos para el muestreo de suelos contaminados por hidrocarburo.

En consecuencia, de acuerdo a los resultados de los análisis enviados al laboratorio aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, denominado CONTROL QUÍMICO NOVAMANN INTERNACIONAL S.A. de C.V., respecto de los parámetros en cuestión, se determinó que éstos no rebasan los límites máximos permitidos por la norma NOM-138-SEMARNAT-SS-2003 y NOM-138-SEMARNAT-SS1-2012, sustentado en lo siguiente:

controlquimico NOVAMANN
Internacional

REPORTE ANALÍTICO

Atención: [Redacted]
Cliente: AUTOTANQUES GARZA RUIZ S.A. DE C.V.
Fecha de muestreo: 2013-10-31
Fecha de recepción de la muestra: 2013-11-01
Descripción de la muestra: Suelos
Dirección: [Redacted]
Muestreo n: [Redacted]

Form with checkboxes: Comentarios, Faltante, Error, Impugnación. Includes fields for 'Fecha de entrega' and 'Estado de conservación de la muestra'. Handwritten number '69' is present.

Fecha: 2013-11-15
No. Cons.: 1644-I/13-01
No. Interno: 201HC

BAJO MUCO-SU-010

Eliminado: 14 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

Muestra: 201HC

Parámetro	Unidad	Norma	Resultado
<i>BTEX's</i> ²			
Benceno ²	mg/Kg	EPA-8260C-2006	< 0.2
Etilbenceno ²	mg/Kg	EPA-8262C-2006	< 0.2
Tolueno ²	mg/Kg	EPA-8260C-2006	< 0.2
Xilenos ²	mg/Kg	EPA-8260C-2006	< 0.6
Hidrocarburo fracción media ²	mg/Kg	EPA-8015C-2007	< 20
Hidrocarburos fracción ligera ²	mg/Kg	EPA-8260C-2006	< 3
Hidrocarburos fracción pesada ²	mg/Kg	EPA 1664 A 1999	< 100
<i>Hidrocarburos polinucleares aromáticos</i>			
Benzo [a] antraceno ²	mg/Kg	EPA 8270 D 2007	< 1
Benzo [a] pireno ²	mg/Kg	EPA 8270 D 2007	< 1
benzo [b] fluoranteno ²	mg/Kg	EPA 8270 D 2007	< 1
Benzo [k] fluoranteno ²	mg/Kg	EPA 8270 D 2007	< 1
Dibenzo [a,h] antraceno ²	mg/Kg	EPA 8270 D 2007	< 1
Indeno (1,2,3,-cd) pireno ²	mg/Kg	EPA 8270 D 2007	< 1

² Parámetro subcontratado Acreditación No. R-0254-020/11 vigente a partir de 2012-11-28 Aprobación No. PFFA-APR-LP-RP-13/13

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA:
64SC M11

OBJETO: DERRAME DE UNIDAD DE PRESIÓN Y VACÍO EN CAMINO DE ACCESO A LA ESTACIÓN PIMIENTA, CERCANO AL POZO ALTAMIRA 1059 EJIDO TOMATE, ALTAMIRA TAMPS

Este reporte no podrá ser reproducido parcialmente sin la previa autorización de
Control Químico Novamann Internacional, S.A. de C.V.
Los resultados contenidos en este informe sólo amparan el material sometido a prueba
Este laboratorio ha sido acreditado por la entidad mexicana de acreditamiento, a.c. (EMA)
Las pruebas aquí reportadas se han ejecutado de acuerdo con los requisitos establecidos por este sistema.
Acreditación EMA Residuos No. R-0041-003/12 vigente a partir de 2013/09/20. Agua: AG-219-041/12 vigente a partir de 2013/09/27)
Parámetros analizados en Laboratorio del Grupo CONISAS.

SIGNATARIO AUTORIZADO

[Redacted Signature]

Finalmente, del estudio integral del resultado emitido por los laboratorio aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, denominado CONTROL QUÍMICO NOVAMANN INTERNACIONAL, S.A. de C.V., fueron señaladas como conclusiones que:

- Los resultados establecidos para fracción ligera el límite es 200 mg/kg y ningún valor rebasa estos límites ya los valores indican menor a 3 mg/kg;
- Para el caso de la fracción media, el límite es 1200 mg/kg los valores indican menor a 20 mg/kg en todos los valores;
- Para la fracción pesada el límite es 3000 mg/kg y los valores indican menor a 100 mg/kg;

Eliminado: 01. palabra. Fundamento legal: Artículos 11.6 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, 11.3 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral. Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales

[Handwritten signatures and initials]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

- En el caso de los B.T.E.X, los valores indican menor a 0.6 mg/g cuando los valores indican 6, 40, 10, 40 respectivamente.
- Los hidrocarburos Poliaromáticos mejor conocidos como HAPS, en todos sus valores dieron resultados menores a 1 cuando el límite permitido es hasta 2 mg/kg de este tipo de hidrocarburos.
- En todos los casos se consideraron los valores más estrictos, establecidos para suelo agrícola.
- En consecuencia de lo anterior, no se requiere la presentación de la propuesta de remediación.

Por lo cual, se advierte de los resultados del muestreo final realizado con las toma de muestras de fecha trece de diciembre de dos mil trece en la "Celda 1, de material contaminado procedente por el derrame de unidad de presión y vacío en camino de acceso a la estación pimienta, cercano al pozo Altamira 1059, Ejido Tomates, Altamira, Tamaulipas" para determinar la presencia de hidrocarburos (fracciones ligera, mediana y pesada) HAP'S y BTEX de acuerdo con los métodos establecidos en la Norma NOM-138-SEMARNAT-SS1-2012, señalaron que en el sitio no existe presencia de hidrocarburos mayores a los establecidos en la NOM-138-SEMARNAT-SS1-2012; y por tal motivo no fue necesaria la presentación de la propuesta de remediación ante la autoridad competente en aquel entonces la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- En este orden de ideas, del análisis a los documentos que han quedado señalados y que obran agregados al presente expediente en que se actúa PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13; documentales que si bien obra en copia simple, se considera que dan fe de la existencia de su original, proporcionando indicios de los hechos asentados en la misma.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente tesis:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Agosto de 2002; Página: 1269 Tesis: I.110.C.1 K; Tesis Aislada, Materia(s): Común

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.*

*DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.*

Adicionalmente, la presente resolución se emite regida por el principio de buena fe, basado en la confianza generaliza que tiene la administración pública federal respecto de la información aportada por el gobernado; el cual se encuentra consignado en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que textualmente refiere lo que a continuación se cita:

“Artículo 13.- *La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.”*

Robustece el argumento expuesto, la siguiente tesis:

Localización: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012, Página: 1924, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. OBLIGA A NO PREJUICIAR DE FALSA LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA.

El artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile en juicio, las partes podrán presentar fotografías o copias fotostáticas, medios de prueba que serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, según lo previsto en el artículo 402 del mismo ordenamiento. Dichos preceptos parten de una premisa fundamental para lograr su vigencia, que es la de observar el principio de buena fe procesal, porque reconoce que "para acreditar hechos o circunstancias" las partes pueden presentar fotografías, lo cual constituye el reconocimiento de que actúan en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba. El principio de buena fe implica una serie de presupuestos, como la existencia de un estadio psicológico, que comprende la intención de obrar honestamente; la creencia de que la contraparte obra del mismo modo y la creencia o ignorancia de atributos o calidades en las personas o cosas. También supone la existencia de una influencia de ese estadio psicológico de la contraparte que le impulsa a la determinación de ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de que es plausible que con aquél pueda demostrar lícitamente un hecho sujeto a controversia; así como la actuación conforme a ese estadio psicológico e influencia, que se verifica en el ofrecimiento efectivo de la prueba. Estos presupuestos son analizados por el Juez no sólo por la especial posición y actitud del oferente de ese medio de prueba, sino por la aceptación, falta de reticencia o prueba en contrario que aporte la contraparte para desvirtuar su alcance o para demostrar el significado contrario de los hechos que se pretenden acreditar y que justamente exigen la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia. Entonces, el juzgador debe partir de un principio de buena fe procesal, que se apoya en la dignidad de las personas y los actos que realizan y que deben ser tratadas como tales pues es la base con la que actúan las partes y sólo ante la existencia de indicios contrarios a la misma reflejado en el contenido o alcance de dicho medio de prueba, puede el Juez dejar de otorgar valor probatorio a un documento en copia fotostática que la ley considera, prima facie, una fuente de prueba de los hechos o circunstancias del debate. Sería desapegado a la verdad y al citado principio que el juzgador partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, de que no corresponda a un documento realmente existente,



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Esto es así, porque en lugar de apearse a la buena fe procesal, partiría de su desestimación por la autoridad, constituyendo un verdadero e injustificado prejuicio, y sólo recurriría a su abrigo cuando aquélla haya sido adminiculada con otros medios de prueba, lo que materialmente implicaría desconocerle, prima facie, valor probatorio por sí misma, lo que se aleja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior, no significa que el juzgador deje de observar que las partes que litigan en defensa de sus intereses puedan incurrir en la alteración del documento o su confección, pero el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad judicial una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 201/2012. Martín Valdivia Ramírez. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se tiene que la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ S.A. DE C.V.**, realizó acciones de urgente aplicación para la atención de la contingencia suscitada el primero de septiembre de dos mil trece, por el derrame de hidrocarburos de unidad de presión y vacío en el camino de acceso a la Estación Pimienta y cercano al Pozo Altamira 1059 "CAMINO DE ACCESO "BRECHA O TERRACERÍA" A LA ESTACIÓN PIMIENTA, EJIDO TOMATES, ALTAMIRA TAMAULIPAS"; asimismo se realizó el corte y la extracción de material contaminado por medio de maquinaria de servicio pesado (retro excavadora), hasta alcanzar un volumen de 90m³; y luego llevó a cabo el llenado de camión con el material contaminado con hidrocarburo extraído del sitio afectado, para ser transportado por empresa autorizada para su disposición final.

De tal suerte, que cuando se realizó la toma de muestras finales en fecha trece de diciembre de dos mil trece, ante la presencia de personal adscrito a la Delegación de la

EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, mismas que fueron analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado denominado Control Químico Novamann Internacional, S.A. de C.V., resultando que los resultados arrojados están por debajo de los criterios de la NOM-138-SEMARNAT-SS1-2012; lo que hace presumir que en el sitio no hay presencia de contaminación; y por tanto no es aplicable la hipótesis prevista en el referido numeral 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 34 fracciones II, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del presente expediente **PFFA/34.2/2C.27.1/00141-13**, abierto a nombre de la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, se determina que quedó desvirtuada la causa de la presunta irregularidad que motivó el inicio del procedimiento administrativo en que se actúa y toda vez que de acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el sitio se encuentra por debajo de los criterios de la NOM-138-SEMARNAT-SS1-2012, no es necesario el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo número **PFFA/34.5/14/147**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, relativas a la remediación. Lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por la propia empresa mediante escrito presentado en fecha dos de diciembre de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, por virtud del cual, el apoderado legal de la empresa, el [REDACTED]

Eliminado: 03 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

██████████, presentó el informe final de las medidas de urgente aplicación, los trabajos de limpieza y restauración del sitio contaminado

SEGUNDO.- Con fundamento en el numeral 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se hace saber a la empresa denominada **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se interpondrá directamente ante esta autoridad por ser la emisora de la Resolución, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutive anterior, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 6 transitorio de su Reglamento se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Agencia ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

CUARTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA**

Eliminado: 01 palabra. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



EMPRESA: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00141-13

RESOLUCION NÚMERO:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0004-2018

RUIZ, S.A. DE C.V., en el domicilio señalado para tales efectos, el ubicado en [REDACTED]

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma el **Ing. David Hernández Martínez**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SIHF/JCSL/ALMH/JATG

Eliminado: 14 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral "Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales